

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 30 DE ABRIL DE 1920

NÚMERO 3351

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

### EDITADA

POR LA

**IMPRENTA NACIONAL**

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran en venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla en venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra en venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

**JUAN BRIN.**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO NACIONAL

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

###### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 111, de 27 de Abril de 1920, por la cual se autoriza la fundación de una sociedad anónima denominada «J. P. Arango & Compañía Incorporada»..... 10123

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

###### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 219, de 7 de Abril de 1920, por la cual se devuelve una multa impuesta..... 10123

###### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 21, de 20 de Abril de 1920, por la cual se declara de Hacienda y Tesoro se abstiene de atender el conocimiento de un sustrato..... 10124

Contrato número 3..... 10124

##### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 50, de 15 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 50, de 22 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 50, de 27 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 50, de 27 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 50, de 27 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 50, de 27 de Abril de 1920, por la cual se declara una multa impuesta..... 10124

Resolución número 91, de 28 de Abril de 1920, por la cual se acepta una renuncia..... 10124

Resolución número 95, de 29 de Abril de 1920, recibida a una solicitud del señor Juez 29 del Circuito de Colón..... 10125

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Abril de 1920..... 10121

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1920..... 10125

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del decreto Ejecutivo número 9 de 15 de Enero de 1920..... 10123

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1920..... 10125

Relación de los documentos presentados al Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1920..... 10126

Acta Oficial..... 10126

### Poder Ejecutivo Nacional

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### RESOLUCION NUMERO 111

por la cual se autoriza la fundación de la Sociedad anónima denominada «J. P. Arango & Compañía Incorporada».....

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, Abril 27 de 1920.

Los señores Jacinto D. Arango, Oficio No. 10, Juan Novoa, Evenor Hazera y otros, solicitan del Ejecutivo en el escrito que precede, se autorice la fundación de la «Sociedad anónima denominada «J. P. Arango & Compañía Incorporada», la cual tenga asiento principal en esta ciudad.

Atendiendo los peticionarios un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de balboas 1.000 (mil) que representa el 20% del capital de la sociedad, y copia de los estatutos, prospectos y del prospecto de la Compañía, documentos que examinados cuidadosamente se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 43 de 1912,

##### SE RESUELVE:

Aprobada la fundación de la sociedad anónima denominada «J. P. Arango & Compañía Incorporada», raditada en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

##### RESOLUCION NUMERO 219

por la cual se devuelve una multa impuesta.  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 219.—Panamá, 7 de Abril de 1920.

En virtud de apelación interpuesta por el penado ha subido a este Despacho la Resolución número 49 del Inspector de este Puerto, por la cual se impone a Masachi Fugimoto, maquinista de la Lancha a gasolina «Ligia Elena» una multa de veinte y cinco balboas por ejercer su oficio sin estar provisto de la licencia requerida.

Se funda la Resolución del inferior en el artículo 1387 del Código Administrativo, que exige que los conductores de vehículos obtengan licencia, la cual se les otorga una vez comprobada su idoneidad; y aun cuando reconoce que esta disposición, a la letra, es solo aplicable a los vehículos terrestres, considera que debe también aplicarse, por analogía, a aquellos que tienen a su cargo el manejo de naves. Cita también el Inspector del Puerto la Regla número 70 del Puerto de Panamá, que exige que todo Piloto de nave de más de quince toneladas obtenga licencia.

Alega el reclamante en su escrito de 22 de Marzo próximo pasado, que no se le advirtió por el dueño de la nave que maneja, ni por persona alguna, que debiera proveerse de la licencia respectiva, y que ignora que exista alguna disposición que exija ésta para ejercer el oficio de mecánico naval. Aun cuando es reconocido principio de derecho que en ningún caso puede alegarse desconocimiento de la ley para evitar la responsabilidad, en el caso que se contempla se nota que, efectivamente, no hay disposición expresa que «bigne a los mecánicos a obtener licencia, pues son sólo las disposiciones del Código Administrativo, aplicadas por analogía, las que pueden determinar la obligación en referencia, y es claro que, para que ésta obligación fuera reconocida por los interesados, ha debido interpretarse por la autoridad respectiva la disposición legal y promulgarse previamente.

El presidente del Inspector del Puerto es, pues, correcto al exigir que los mecánicos de naves obtengan licencia para ejercer su oficio, pues ello tiende a resguardar las vidas de las personas que usan los vehículos a ellos encomendados; pero la multa impuesta a Masachi Fugimoto debe devolverse, ya que no debe considerarse a éste como infractor de una disposición que no es pertinente.

Por todas las razones expuestas,

##### SE RESUELVE:

Devolver a Fugimoto la multa de que se ha hecho mérito.

En lo sucesivo, los mecánicos navales, al igual que los pilotos de automóviles y de naves, están para ejercer su profesión, en la obligación de proveerse de una licencia que les expedirá el Inspector del Puerto respectivo.

Comuníquese a los que actualmente ejercen el oficio mencionado un término de quince días para la presentación del examen requerido y la obtención del aludido documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**E. T. LEFEVRE.**

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

**GIL R. PONCE,**  
Subsecretario.

## RESOLUCION NUMERO 27

por la cual la Secretaría Hacienda y Tesoro se abstiene de aprender el conocimiento de un asunto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

Las Resoluciones dictadas por los Administradores Provinciales de Tierras son apelables, por lo general, ante el Administrador General, por ser este funcionario el inmediato superior. Solamente en los casos definidos en el artículo 56 de la Ley 63 de 1917, puede el suscrito tener ingerencia en las controversias sobre tierras, en su calidad de perito tercero en discordia que el mismo artículo le otorga. Por tanto, este Despacho se abstiene de aprender el conocimiento del asunto motivo de esta apelación, y devuelve el expediente a la oficina de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Santiago de la Guardia, Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará "El Gobierno", y A. R. Martín, en nombre de la empresa Agencias Compañía, por la otra, que en lo sucesivo se denominará "El Concesionario", se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO. El Gobierno permite al Concesionario que construya o adquiera por compra, cesión o arrendamiento en la ciudad de Panamá, en el sitio que designe una comisión encargada por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Avalúador Oficial, el Inspector del Puerto y el Concesionario, un edificio que destinará para Almacén de Depósito con Garantía (Bonded Ware-House).

SEGUNDO. El Concesionario tendrá derecho a depositar en el edificio en referencia, sin pagar derechos de introducción y previo el pago de los derechos consulares, de certificación y de estampillas, todos los artículos y efectos que directamente importe, ya sea para darlos al consumo o uso en la República o para la venta a las autoridades del Canal para uso de los empleados del Gobierno americano en dicha Zona; para la venta a las naves que pasen por el Canal, o para la exportación y reexportación.

También podrá depositarse en el edificio en referencia, bajo las mismas condiciones que antes, el se de mercancías, artículos o efectos de libre comercio en la República, con el cual éstos no vengán consignados al Concesionario, pero de hecho cuando pudiese proveerlos los requisitos exigidos por los leyes y reglamentos del caso para el depósito de mercancías, como garantías, bonos, franquicias etc.

TERCERO. Cuando las mercancías o efectos se extraigan del depósito para darlos a la venta o consumo en la República, pagaran los derechos de introducción respectivos, cuando se vendan a las autoridades del Canal, pero los empleados al servicio del Gobierno Americano en la Zona, o cuando se vendan a buques que pasen por el Canal no pagaran este impuesto, y cuando se reexporten pagaran un cargo por ciento (1%) de los derechos de introducción.

CUARTO. No se podrá extraer mercancía alguna del depósito sin el correspondiente permiso de la autoridad competente y en presencia del encargado público que el Poder Ejecutivo designe al efecto. Este empleado tendrá siempre en poder una copia de las llaves del edificio, y estará siempre listo para presencia la extracción de mercancías.

Si se comprueba que se ha sacado parte de la mercancía indolentemente, el Gobierno tendrá derecho a ocupar el resto de ella, en su caso, a pagar el valor del fisco, el pago de los derechos y de las multas que se imponen, pues el hecho se considerará como contrabando.

QUINTO. El Gobierno tendrá en el depósito referido la inspección y vigilancia necesarias para la protección de las rentas nacionales, y los gastos que tales inspección y vigilancia ocasionen serán de cargo del Concesionario, siempre que no excedan de ciento cincuenta balboas mensuales.

SEXTO. El Concesionario se obliga a depositar en poder del Gobierno la suma de quinientos balboas (B. 500.00), que ingresarán a las arcas nacionales si el Concesionario no comienza a ejecutar dentro del término de un año las operaciones autorizadas por este contrato, caso en el cual este contrato quedará de hecho rescindido. Pero la expresada suma será devuelta al Concesionario tan pronto como otorgue la fianza de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00) de que trata la cláusula siguiente.

SÉPTIMO. El Concesionario se obliga a prestar fianza a satisfacción del Gobierno hasta por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 50,000.00), para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato. Dicha fianza será otorgada con anterioridad a la fecha en que comiencen a depositarse las mercancías.

Si el valor de los derechos de importación sobre las mercancías existentes en el Almacén de Depósito llegase a exceder de la cantidad de la fianza, el Gobierno podrá exigir del Concesionario que se aumente dicha fianza a fin de que queden asegurados tales derechos.

OCTAVO. Será motivo de rescisión del presente contrato, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, la falta de cumplimiento, por parte del Concesionario, de cualquiera de las cláusulas en él establecidas.

NOVENO. El Concesionario se compromete a mantener siempre en la República un representante legal para que se entienda con el Gobierno acerca de todo lo relacionado con el presente convenio.

DÉCIMO. Este contrato durará por el término de quince (15) años contados desde la fecha, y necesita para su validez de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

UNDÉCIMO. El Concesionario no podrá traspasar este contrato sino con la autorización del Poder Ejecutivo.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en doble original, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos veinte.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

El Concesionario,

A. R. Martín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

Aprobado.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

## DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

## RESOLUCION NUMERO 80

por la cual se aprueba una multa impositiva.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 80.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

Aprobase la multa de un bollo impositiva por el señor Inspector de la Tercera Sección al señor Manuel Pérez, Gerente de la línea de Baguila, por no haberse la línea al referido empleado de paracaidistas del servicio.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA.

El Secretario,

E. Clave Jr.

## RESOLUCION NUMERO 90

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 90.—Panamá, 22 de Abril de 1920.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, por conducto del señor Agente Postal de esta ciudad, el señor Carlos Solanilla del puesto de Portero de la Oficina expresada.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

E. Clave Jr.

## RESOLUCION NUMERO 91

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 91.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

La señorita Justina Violeta, Jefe de la Sección exterior de la Agencia Postal de la ciudad de Colón, solicita a este Despacho licencia para separarse del ejercicio de las funciones del puesto expresado, por el término de treinta días renunciables, y con goce de la gracia que concede el artículo 796 de nuestro Código Administrativo, y como el señor Jefe de la Oficina expresada tiene en nota 205 de fecha de ayer, un informe enconsonante de la labor y conducta de la señorita Violeta,

## SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Justina Violeta, licencia por el término de treinta días renunciables, y en los términos expresados por el artículo 796 del Código Administrativo, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Jefe de la Sección Exterior de la Agencia Postal de la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,

Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 92

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 92.—Panamá, 27 de Abril de 1920.

Prórroga por el término de sesenta días renunciables la licencia que le fue concedida por Resolución número 54 de 27 de Febrero del presente año, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,

Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 93

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 93.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

Acéptase la renuncia que ha presentado a esta Dirección, por conducto de comunicación telegráfica, la señora Zoraida de Saavedra, del puesto de Jefe de la Administración, Subalterna de Correos de Puerto Guararé.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,

Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 94

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 94.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

Acéptase la renuncia que por medio de comunicación telegráfica presenta a esta Dirección la señorita Aurelia Andrade, del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Félix.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

E. Clave Jr.,

Secretario.

## RESOLUCION NUMERO 95

recibida a una solicitud del señor Juez 2º

del Circuito de Colón.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 95.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

Vista la solicitud que el señor Juez 2º del Circuito de Colón ha dirigido al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, funcionario que a su vez la ha transcrito en nota oficial a esta Dirección, por la cual el mencionado empleado judicial pide que se suspenda del empleo de Escribiente de la Agencia Postal de la ciudad de Colón al señor Ricardo Guardia Fernández, por razón de haberse llamado a juicio. Este Despacho en obediencia a dicha petición judicial,

## RESUELVE:

Suspender, como en efecto suspende, de las funciones de Escribiente de la Agencia Postal de Colón, al señor Ricardo Guardia Fernández.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

JUAN B. SOSA,

El Secretario,

E. Clave Jr.

## OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 25 de Abril de mil novecientos veinte.

Oficio número 169 de 24 de los corrientes, del Juzgado Primero del Circuito de Colón, con el cual remite dicho funcionario copia auténtica de la demanda de oposición presentada por A. C. Fonseca en la solicitud de título de propiedad que ha hecho E. Mario Vargas sobre una casa ubicada en Aguadulce.

Escripción número 55 de 25 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio de una casa que posee María de las Nieves Barrios de Rodríguez en el Distrito de Las Tablas.

Escripción número 125 de 29 de Octubre de 1917, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente de Alejandro Cartagena, un predio denominado el "Parque" ubicado en Tonosí, por la suma de B. 100.00.

Escripción número 44 de 12 de Abril en curso, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a C. Ferriero Espino el terreno llamado "El Delfín" ubicado en el Distrito de Las Tablas, por la suma de B. 24.00.

Escritura número 45 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Ceferino Espino vende a Manuel María Acevedo el terreno denominado «El Delirio» por la suma de \$350.00.

Escritura número 48 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Juez de ese Circuito, otorga título de dominio sobre una casa ubicada en el Distrito de Las Tablas a Celio Tejada de Batista y Manuela Tejada de Rivera.

Escritura número 134 de 20 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ah Chong constituye hipoteca a favor de L. L. Tolodano, sobre una casa ubicada en Colón, por la suma de B. 10,000.00.

Escritura número 135 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Miguel Charis G. vende a Pola Díaz una casa ubicada en Colón por la suma de B. 10,000.00.

Escritura número 510 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina Amí de Pietersz vende una casa ubicada en Colón a Chong Pak, Ah Chong y Luis Von Chong, por la suma de B. 20,000.00, y el «Banco Nacional» cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 515 de 23 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemisio Melo Aspillera cancela una obligación a Arturo Müller.

Escritura número 499 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Roguel Izquierdo de Gruesse vende a la Sociedad «Arosemena, Canavaggio, Enseñat y Co.», la parte que le corresponde en dicha Sociedad por la suma de B. 10,250.00.

Escritura número 93 de 21 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juan José Díaz hace un préstamo adicional de B. 250.00 a Horacio Alemán.

Escritura número 364 de 17 de Octubre de 1919, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a la Sociedad «Guerra Hermanos & Co.» un solar con construcciones urbanas, y declara que las construcciones han sido hechas a un costo de B. 900.00.

Escritura número 40 de 9 de Febrero último, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual «Guerra Hermanos & Co.» venden a Hilario Santamaría la finca denominada «Zaragoza» ubicada en Bugaba, por la suma de B. 326.00.

Escritura número 103 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual «Enrique Halphen y Co.» cancelan una hipoteca a «Harland & Brown».

Acta de remate verificada en la ciudad de David el 12 de los corrientes, ante el Juez del Circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica un predio a Manuela Atención por la suma de B. 12.50.

Escritura número 106 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a «Enrique Halphen y Co.» un lote de terreno llamado el «Rincón», ubicado en David, por la suma de B. 89.60.

Escritura número 770 de 16 de Noviembre de 1918, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el Municipio de David vende a Rosaura Gallagos un solar ubicado en David.

Escritura número 31 de 12 de Marzo último, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual la Sociedad «Ah Chong & Co.» vende a Antonio Luján varios bienes ubicados en el Distrito de Nata, por la suma de B. 9,430.35.

Panamá, Abril 26 de 1920.

El Oficial Mayor, encargado del Despacho,

ANGEL M. FERRARI P.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Abril de 1920.

Escritura número 520 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Efigenia Baquero y Antonia

Corraquín caucionan hipoteca a María Tomasa Caballero Navarrete de Arias.

Escritura número 1 de 5 de Enero del presente año, otorgada en Hong Kong, ante el Cónsul encargado de los intereses de esta República, por la cual Jorge Sam Hing, revoca el poder que confirió Sam Chee y la sustitución que éste hizo a Rusebia Torres, y le confiere poder a James Au Yun y Sam Che On.

Escritura número 98 de 24 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual los herederos del General Domingo Díaz venden un lote de terreno ubicado en la calle 22 Oeste de esta ciudad a Florencio Harroldio Arosemena.

Escritura número 137 de 6 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Juez de este Circuito otorga título de dominio sobre una casa ubicada en el Distrito de Los Santos, a José Rafael Esquivel.

Escritura número 138 de 6 de Diciembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Juez de este Circuito otorga título de dominio sobre una casa ubicada en el Distrito de Los Santos a José Rafael Esquivel.

Escritura número 10 de 8 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a Félix de León el lote de terreno denominado «Cerro Morado», ubicado en Aguadulce, por la suma de B. 133.00.

Escritura número 190 de 27 de Octubre de 1919, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Rivaldo Moreno Corrales constituye fianza hipotecaria sobre un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Los Santos para responder del sueldo de Horacio Moreno y Arosemena como Tesorero Municipal de dicho Distrito.

Escritura número 135 de 23 de Octubre de 1916, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Sierra J. un lote de terreno ubicado en Aguadulce.

Escritura número 182 de 17 de Septiembre de 1917, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Sierra J. un lote de terreno ubicado en Aguadulce, San Antonio.

Escritura número 11 de 6 de Junio de 1919, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Gobierno Nacional vende a José María Sierra J. un lote de terreno denominado «Llano de San Antonio» ubicado en Aguadulce.

Escritura número 29 de 5 de Noviembre de 1919, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Pedro Paulino vende una casa ubicada en Aguadulce a José María Sierra J. por la suma de B. 250.00.

Escritura número 12 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Marcos Enrique Sierra Jón vende el terreno denominado «La Piedad» ubicado en Aguadulce, a Amelia Soere viuda de Sierra por la suma de B. 250.00.

Escritura número 194 de 12 de Junio de 1918, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Leandro Solano vende a Rosendo T. Turián dos lotes de terreno ubicados en Cayra, denominados «El Jardín» y «La Envidia», por la suma de \$2,100.00.

Escritura número 99 de esta fecha, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Leandro Solano adquiere una escritura.

Escritura número 518 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Uscá de Amador confiere poder general a Mariano Blumenthal Peón.

Escritura número 137 de 21 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual el «International Banking Corporation» vende a la «Banco de Chiriquí» un lote de terreno.

Escritura número 53 de esta fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Pedro Juan de Ymas Martínez constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad a favor de la Nación para responder de la ejecución de la Nación del delito de robo en esta temeraria.

Panamá, Abril 27 de 1920.

El Oficial Mayor, encargado de la Oficina de Registro,

ANGEL M. FERRARI P.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 23, 26 y 28 de Abril de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 45 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.

Escritura número 45 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Ceferino Espino vende a Manuel María Acevedo un lote de terreno denominado «El Delirio», ubicado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 510 de 22 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Josefina Amí de Pietersz, por medio de apoderado, vende a Chong Pak, Ah Chong y Luis Von Chong, una casa ubicada en la ciudad de Colón y el «Banco Nacional» cancela obligación hipotecaria.

Escritura número 35 de 25 de Marzo pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual se protocoliza el expediente que forma la solicitud del título constitutivo del dominio inmueble que posee María de las Nieves Barrios de R. en el Distrito de Las Tablas.

Demanda de oposición hecha por A. C. Ponzada, entablada ante el Juez Primero del Circuito de Cocle el 21 de Febrero pasado.

Escritura número 19 de 2 de Enero de 1896, de la Notaría Segunda de este Circuito, en la cual consta el título de propiedad creado por el doctor Manuel Amador Guerrero a favor de su señora esposa María O. de Amador, de una finca urbana ubicada en «Hato Pintado».

Escritura número 486 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teresa González de Arosemena vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad al Presbítero Antonio Russo.

Escritura número 446 de 29 de Octubre de 1917, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Mary J. Walker vende a Harry Eno un lote de terreno denominado «La María», ubicado en el Corregimiento de Escobal.

Escritura número 42 de 22 de Marzo pasado, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Eduardo Aguilar vende a Nicolás Aguilar de Arzáez, parte de un lote de terreno denominado «Santa Emilia», ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 66 de 16 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Antonio Aguilar vende a Víctor Manuel Salazar Saizar, parte de un lote de terreno de su propiedad denominado «El Misterio», ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 67 de 16 de Abril en curso, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Edmundo y Fermín Aguilar venden a Víctor Manuel Salazar Saizar, parte de un lote de terreno de su propiedad denominado «Santa Elisa», ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 41 de 21 de Marzo pasado, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Edmundo Aguilar vende a Antonio Aguilar, parte de un lote de terreno de su propiedad denominado «Santa Emilia», ubicado en el Distrito de Antón.

Escritura número 413 de 7 de Setiembre de 1914, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual constan las diligencias practicadas para la entrega de varios lotes ubicados en Bugaba, a Francisco del Pilar Rivera.

Escritura número 94 de 9 de Setiembre de 1899, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual el Sr. T. de León hace donación de varios bienes ubicados en el Distrito de Portobelo a Ana María Aguilar.

Diligencia de fianza de 20 de los corrientes, extendida ante el Juez 39 de este Circuito, por la cual Eduardo Navarro se constituye, a favor de costas de Máximo Hernández, en el juicio que por injurias se sigue contra Ismael Hernández y Salvador Cano Belamont.

Escritura otorgada el 26 de Febrero de 1920, en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ante el Cónsul General de Panamá en Nueva York, en la cual consta el poder conferido por Theodore J. Moore a Rox J. Grandall, George S. Schaeffer y George B. Carson.

Escritura número 45 de 26 de Febrero último, extendida en la ciudad de Nueva York, ante el Cónsul de esta República allí, por la cual Enrique Alfredo Leignadier confiere poder a Alfredo Benjamin Leignadier.

Escritura número 465 de 8 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Clara Martínez garantiza con hipoteca la excarcelación de Lee Lam.

Panamá, Abril 28 de 1920.

ANGEL M. FERRARI P.,

Oficial Mayor encargado del Despacho.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Abril de 1920.

Certificado número 7 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la matrícula de la «razón» comercial denominada SINCCLAIR PANAMA OIL CORPORATION, con domicilio en Almirante.

Escritura número 564 de 15 de Agosto de 1911, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Evangelista Alvarado vende a «Fiza y Compañía» una casa y su terreno, ubicados en el Distrito de Remedios, Provincia de Chiriquí.

Escritura número 277 de 17 de Octubre de 1911, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Rafael Márquez vende a «Fiza y Compañía» una casa y su solar ubicados en el Distrito de Remedios.

Escritura número 491 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Herbert George Wilson sustituye en Julio José Fábrega y Harroldio Amador el poder que le ha conferido la SINCCLAIR PANAMA OIL CORPORATION.

Escritura número 478 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vende de la Guardia vende una casa y su terreno al señor Rafael Vázquez Tinoco, y éste asume el pago de una obligación hipotecaria.

Escritura número 13 de 4 de Agosto de 1917, otorgada ante Carlos Tapia, Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Jesús María Tapia un lote de terreno denominado «La Escudera» ubicado en el Distrito de Aguadulce.

Escritura número 145 de 27 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de Lesson Bolívar.

Escritura número 133 de 9 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Lesson Bolívar se constituye deudor de L. M. Salazar por B. 500.00.

Oficio número 235 de 27 de los corrientes, del Jefe Primero del Circuito de Colón, por la cual este funcionario adiciona la diligencia de fianza de 22 de Marzo último, en el sentido de hacer constar las generales de Michael Cosarichis y Antonio Tagarobolo.

Escritura número 73 de 19 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Pastalón Mendez un lote de terreno denominado «Los Bajos Grandes» ubicados en el Distrito de Los Pozos.

Escritura número 526 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad «P. Arango & Compañía» Incorporada, con un capital de quinientos mil haberes.

Escritura número 527 de 28 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Marco Antonio Salazar confiere poder general a Carmen A. de Salazar.

Diligencia de fianza de 27 de los corrientes, extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, en la cual Francisco Villalobos se constituye fiador de costas en la acción ordinaria que tiene entablada contra Alcides de la Espinella, por la suma de cien bailesos, para lo que constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad.

Hijuela de Luisa Recuero constante de la mitad de una casa y su terreno ubicados en esta ciudad. Sucada de la partición de los bienes de la sucesión de Teresa Pérez Recuero.

Escritura número 524 de 27 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Navarro declara la parte que le queda de su finca número 3-82, después de deducir la porción vendida por él a Joaquín Arosemena.

Escritura número 100 de 28 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Theodoro Joly de Sabia sustituye a Eduardo Cifari el poder que a él le concedió Margarito Joly de Sabia.

Escritura número 519 de 26 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Hilba María Vallarino cancela la hipoteca a Antonio Díaz G. y esta vende una casa ubicada en la ciudad de Colón a Josefa Ami vinda de Pieterz.

Panamá, Abril 23 de 1920.

El Oficial Mayor encargado de la Oficina,

ANGEL M. FERRARI F.

#### RELACION

de los documentos presentados al Distrito de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2º de Abril de 1920.

Escritura número 933 de 12 de los corrientes, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Barranquilla, por la cual Luisa Recuero de Buitrago y Miguel A. Buitrago, confieren poder especial a Albino Arosemena.

Escritura número 15 de 22 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Marcos Enrique Sierra J. vende un lote de terreno denominado "Aguila Blanca", ubicado en Aguadulce, a Escobalido Ortega, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 14 de 22 de los corrientes, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Escobalido Ortega vende a Marcos Enrique Sierra J. la finca denominada "Las Brisas" ubicada en Aguadulce, por la suma de B. 250.00.

Escritura número 102 de 28 de los corrientes, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Albino Pallares constituye hipoteca sobre la parte que le corresponde en una finca ubicada en esta ciudad, a favor del Banco Nacional, por la suma de B. 1.100.00.

Escritura número 101 de 28 de los corrientes, extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Ciudadana Lewis de García de Torres.

Escritura número 54 de 19 de los corrientes, extendida en la Notaría del Circuito de Bocas del Toro, por la cual el Juez Primero de dicho Circuito otorga título de propiedad de una casa ubicada en aquella ciudad, a favor de Teodoro Benjamín Sumada.

Panamá, Abril 29 de 1920.

El Oficial Mayor encargado de la Oficina de Registro,

ANGEL M. FERRARI F.

#### ARTÍCULOS OFICIALES

##### AVISO

##### DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES

Por conducto de la Legación Británica se ha recibido de la Secretaría de Relaciones Exteriores lo siguiente:

*División del Título de Empleado*

Con relación al parágrafo 20 del

## ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

Anexo 20 de la Parte VIII del Tratado de Versalles que dice:

«La Comisión de Reparaciones, al fijar o aceptar el pago en propiedades o derechos específicos, le dará la debida consideración a cualquiera de los intereses legales o equitativos de las Potencias Aliadas y Asociadas o de las Potencias Neutrales o de sus Nacionales.»

La Comisión de Reparaciones comunica por medio del presente aviso que se procederá a la división de los bienes que fueron de Alemania a partir del 15 de Junio de 1920 y después de esta fecha.

Cualquier reclamo que se desee hacer con relación a cualquiera de los bienes comprendidos en el artículo citado Artículo 10 de la Ley 57 de 1919, por conducto del Gobierno del demandante, al SECRETARIO DEL SERVICIO MARÍTIMO DE LA COMISIÓN DE REPARACIONES, UNDERWATER HOUSE LONDON, S. W. 1, a más tardar el 15 de Mayo de 1920.

La Comisión de Reparaciones no puede comprometerse a considerar ningún reclamo que se reciba después de esta fecha.

#### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 19, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Departamento, costarán en materia civil, a razón de un baileso (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de baileso (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva, que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 4 p. m.

Seguientemente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la oficina, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

#### AVISO OFICIAL

##### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

#### EDICTO

El infrascripto Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en conformidad del señor Rafael Marquina, vecino de esta ciudad, se encuentra depositada una patama *borrachera* compuesta de 250 y medio de color aproximadamente, con una cara blanca como seña blanca natural, sin ninguna otra de sangre y fuego visible, la cual ha sido denunciada ante esta Alcaldía como bien nuestro y vacante, por encontrarse vagando desacompañada por los pueblos de Marcos Villanueva, vecino, sin que se le haya reconocido dueño alguno.

Y para que todo el que se considere con derecho al resaca natural lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza por medio del presente a todo interesado para que comparezca al Despacho en forma legal, dentro del término de treinta días y con las pruebas que lo acrediten, pues vencido este término se reputará en pública subasta por el respectivo Tesorero Municipal, la especie en referencia.

Remedios, Abril 15 de 1920.

El Alcalde,

VICENTE MARCUCI.

El Secretario,

Aurelio Torres.

33 vs. 1

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cito a Juan y a Juana de la señora Juana Montañez para que en el término de treinta días comparezcan a este despacho, con el fin de declarar la validez de este edicto, si presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Juana Montañez, bien entendido que si así

lo hiciere, se le oír y administrará la justicia que le asista, y que en caso contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según las leyes.

Para los efectos expresados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de Octubre de mil novecientos diez y nueve, y copia de él se le entrega al actor para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, y en un período de gran circulación por seis veces consecutivas.

El Juez,

A. DE FRY.

El Secretario,

A. Granados.

6 vs. 1

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que el señor Miguel Camargo, natural y vecino de este Distrito, se ha presentado en esta fecha al Despacho de la Alcaldía, denunciando que en el llano de El Cocón, jurisdicción de este Distrito, se encuentra pastado, hace un año, un toro color bossy y marcado a fuego con este signo  y con estas señas de sangre en la cola derecha dos golpes por debajo y otro por encima, y marca en la trompa. Que lo denunció como bien a su dueño comedido.

En este estado el susodicho Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, dispuso anotar este denuncia; después el toro en poder del señor Martín Camargo por el término de un mes, mientras aparece el dueño o se lleve a efecto el resaca; sin avisos en los lugares más concurridos de la población para su reconocimiento.

Porque conste se firma el presente denuncia, dando parte al señor Personero Municipal, y a la vez se ratifica al señor Camargo para lo de su deber.

Penonomé, Marzo 16 de 1920.

El Alcalde,

José P. Rodríguez.

El Secretario,

J. E. Quirós.

33 vs.—1.